



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

**RESOLUCION No. 106-OMI-71-DGMM**

**PANAMA, 23 DE DICIEMBRE DE 2009.**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que de acuerdo al Artículo 30, numeral 5 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación en el mar.

Que el Artículo 187, numeral 14 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por su Protocolo 1978 (MARPOL 73/78) (Anexo I y II) mediante Ley 17 de 9 de noviembre 1981 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 1 de 25 de octubre de 1983.

Que el artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, y del artículo VI del Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que por un lado, el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional (OMI), aprobó mediante la Resolución MEPC 52 (32) del 6 de marzo de 1992, enmiendas al Anexo del Protocolo 1978 relativo a las nuevas reglas 13 F y 13 G, así como las enmiendas conexas en el Anexo I del MARPOL 73/78 destinadas a mejorar las Prescripciones relativas al proyecto y construcción de los Petroleros y por otro lado, considerando la necesidad de elaborar prescripciones relativas a un Programa mejorado de reconocimientos de buques

*9 Dec*

que transportan cargas sólidas a granel, la Organización Marítima Internacional emitió la Resolución A. 744 (18) el 4 de noviembre de 1993.

Que la Resolución A. 744 (18) del 4 de noviembre de 1993, aprueba las Directrices Sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Tanqueros (ESP - Enhance Survey Program - por sus siglas en inglés), a fin de promover la seguridad y prevención de contaminación del mar.

Que el Comité de Protección del Medio Marino aprobó mediante la Resolución MEPC 111 (32) del 4 de diciembre de 2003, enmiendas al Anexo del Protocolo 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, que incluían las enmiendas a la regla 13G, la inclusión de la nueva regla 13 H y enmiendas consiguientes al Certificado IOPP del Anexo I del MARPOL 73/78.

Que el Comité de Seguridad Marítima mediante la Resolución MSC 144 (77) del 5 de junio de 2003, adoptó enmiendas a las Directrices Sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Tanqueros (Resolución A. 744 (18) enmendada).

Que la Dirección General de Marina Mercante mediante la Resolución 106-51-DGMM del 21 de abril de 2005, aprobó las directrices para la implementación de las reglas 13 F, 13 G y 13 H del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques, 1973 modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), que serán aplicables a los buques petroleros de registro panameño, tanto de Servicio Interior como de Servicio Internacional, donde quieran que se encuentren, y a buques extranjeros que realicen actividades lucrativas en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá transportando hidrocarburos.

Que mediante Resolución No. 106-OMI-33-DGMM de 26 de diciembre de 2007 se UNIFICARON las diversas implementaciones que existen referente a la Resolución A 744 (18) de 4 de noviembre de 1993 enmendada, sobre las Directrices Sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Tanqueros, y sus respectivas enmiendas adoptadas por la Resolución MEPC 111 (32) del 4 de diciembre de 2003, y la Resolución MSC 144 (77) del 5 de junio de 2003, mediante la adopción textual de las mismas, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ADOPTAR** la Resolución MSC.261 (84) de 16 de mayo de 2008, mediante la cual se adoptan las enmiendas a las directrices sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros (Resolución A. 744 (18), enmendada).

**SEGUNDO:** **APLICAR** la Resolución MSC.261 (84) de 16 de mayo de 2008, la cual enmienda las directrices de la Resolución 744 (18), sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Tanqueros, unificando las prácticas existentes conforme a esta Resolución.

**TERCERO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.

**CUARTO:** Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, autorizadas por esta Dirección mediante Resolución, para expedir el certificado correspondiente, deberán cumplir con las directrices sobre el programa mejorado de inspecciones, durante el reconocimiento de los graneleros y petroleros establecidas en la Resolución 744 (18) sus enmiendas, la Resolución 106-51-DGMM del 21 de abril de 2005, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña conexas a esta Resolución.

- QUINTO:** Comuníquese el contenido de esta Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.
- SEXTO:** Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.
- SEPTIMO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; Ley No. 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No 31 del 11 de julio de 2007; Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ING. ALFONSO CASTILLERO**  
Director General

AC/JLC/LC  
